



DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

K12.858(2274)2012

*juridico*

ORD. N° 0401 /

**MAT.:** Atiende presentación sobre jornada de trabajo que indica.

**ANT.:** 1) Instrucciones de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (s), de 17.12.2012.

2) Ordinario N° 852, de DRT Antofagasta, de 24.10.2012.

3) Presentación de empresa Norgener S.A., recibida el 08.11.2012.

**SANTIAGO, 24 ENE 2013**

**DE :** DIRECTORA DEL TRABAJO

**A :** EMPRESA NORGENER S.A.  
TOCOPILLA/

Por la presentación del antecedente 2), se consulta sobre la legalidad de una jornada de trabajo de 42 horas semanales, distribuidas en cuatro días continuos de labores, de lunes a jueves o de martes a viernes, con una jornada diaria de 10 horas y media, en un horario que va de 08.00 a 13 horas en la mañana y de 14.30 a 20.00 horas en la tarde, con una hora y media de colación no imputable a la jornada de trabajo.

Sobre la materia, cúpleme manifestar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1° del artículo 22 del Código del Trabajo establece:

*"La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales".*

Enseguida, el artículo 28 del mismo cuerpo legal precisa:

*"El máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cinco días".*

*"En ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38".*

Así entonces, la regla general es que los trabajadores distribuyan su jornada de trabajo de un máximo de cuarenta cinco horas semanales de lunes a viernes o de lunes a sábado, y tienen en todo caso, derecho a descanso los domingos y festivos. Algunos dependientes se encuentran exceptuados de éste, como es el caso de las diversos tipos y modalidades de trabajo que contemplan y describen los numerales 1 a 8 del artículo 38 del Código del Trabajo. Asimismo, la jornada ordinaria no podrá exceder de 10 horas diarias.

A su vez, como lo señala el inciso 2º de este mismo artículo, *"Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos"*.

Ahora bien, precisamente sobre el número de días a la semana en que puede legalmente distribuirse la jornada semanal, el Dictamen N° 4593/42, de 18.10.2012, ha dejado establecido que, *"deberá tenerse presente que la distribución de la jornada a que se refiere el inciso 1º del artículo 28 del Código del Trabajo, supone necesariamente que se trata de la jornada máxima semanal de 45 horas a que se refiere el inciso 1º del artículo 22 del citado cuerpo legal, puesto que tratándose de una jornada menor, no se advierte impedimento legal para que ésta se distribuya en menos de cinco días a la semana, con el límite de diez horas por día de trabajo que consigna el inciso 2º del artículo 28 del referido Código"*.

En estas condiciones, la jornada de trabajo de 42 horas semanales, distribuidas en cuatro días continuos de labores, de lunes a jueves o de martes a viernes, con una jornada diaria de 10 horas y media, en un horario que va de 08.00 a 13 horas en la mañana y de 14.30 a 20.00 horas en la tarde, con una hora y media de colación, no imputable a la jornada de trabajo, descrita por el recurrente, sólo se encuentra ajustada a derecho en cuanto a su distribución, pero no respecto del límite diario que no puede exceder de 10 horas, conforme a lo establecido en el referido artículo 28 inciso 2º.

Es todo cuanto puede informarse sobre la materia.

Saluda a Ud.,

  
**CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

  
**MAOM/FCGB/RGR/rg**  
**Distribución:**

- Jurídico, Partes y Control
- DRT Antofagasta